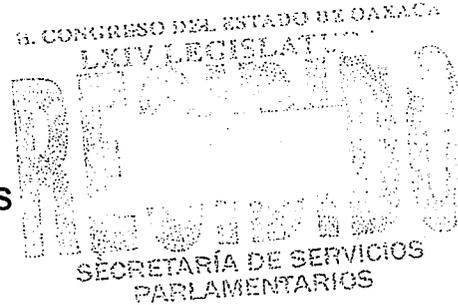




NOÉ DOROTEO

DIPUTADO LOCAL DISTRITO 17 TLACOLULA

C. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E

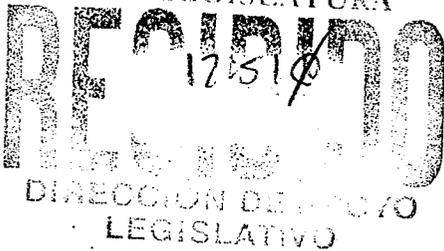


Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 20 y 30 fracción I, 104 Fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado del Estado de Oaxaca; 54 Fracción I 55, 58 y 59 del Reglamento Interior del Congreso Libre y Soberano de Oaxaca, anexo **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR SE REFORMA EL QUINTO PÁRRAFO Y SE ADICIONA UN SEXTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 102 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**

Lo anterior a efectos de que la misma sea incluida en la orden del día de la próxima sesión ordinaria.

Sin otro particular por el momento quedo de usted.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA



ATENTAMENTE

DIP. NOÉ DOROTEO CASTILLEJOS

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 11 de Agosto de 2020.



NOÉ DOROTEO

DIPUTADO LOCAL DISTRITO 17 TLACOLULA

**C. DIPUTADO JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA, DE LA SEXAGÉSIMA
CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.**

El suscrito Diputado Noé Doroteo Castillejos, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Trabajo de la Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 20 y 30 fracción I, 104 Fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 54 Fracción I 55, 58 y 59 del Reglamento Interior del Congreso Libre y Soberano de Oaxaca; y demás relativos aplicables, someto a consideración, análisis y en su caso aprobación de esta Soberanía la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR SE REFORMA EL QUINTO PÁRRAFO Y SE ADICIONA UN SEXTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 102 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**, Sirva de sustento a la presente iniciativa la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el Estado de Oaxaca no existe norma expresa en cuanto al procedimiento de ratificaciones o reelecciones de magistrados y magistradas del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, en la Constitución, ni en la Ley Orgánica del Poder Judicial, y en ninguna otra normatividad inherente al Estado de Oaxaca; por esas razones, se tiene que perfeccionar la legislación estatal con la jurisprudencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con la finalidad de respetar todos y cada uno de los derechos de las personas integrantes del Tribunal Superior de Justicia.

Para lograrlo, es indispensable que los magistrados, como integrantes del máximo órgano del Poder Judicial, sean nombrados mediante procedimientos previamente establecidos, transparentes y públicos, que permitan garantizar que quienes lleguen a estos puestos, sean profesionistas que cumplan con los perfiles adecuados y que acrediten contar con la experiencia suficiente y una alta capacidad para poder ejercer el derecho como una herramienta para resolver los problemas cotidianos de la población. Debemos evitar para ello, que los titulares de estos encargos sigan siendo nombrados discrecionalmente y sin escrutinio público, para impedir que



NOÉDOROTEO

DIPUTADO LOCAL DISTRITO 17 TLACOLULA

lleguen personas que respondan a intereses personales, como hasta ahora se ha venido haciendo.

Es, por tanto, de interés público, que la legislación local contemple los procedimientos para designar y evaluar a los magistrados, mediante reglas claras, que no dejen aperturas que puedan desvirtuar estos procedimientos. La función que estos servidores desempeñan, es de interés social, y por tanto, la población tiene el derecho colectivo a contar con un sistema de justicia que esté integrado por magistrados capaces, honestos, técnicos en el conocimiento y aplicación del derecho, y sensibles a respetar los derechos humanos, que tengan perspectiva de género, de acuerdo con lo establecido en nuestra Constitución Estatal, en la Constitución Federal y en los tratados internacionales que de los que México es parte.

Dada la importancia de consolidar los sistemas judiciales locales, es necesario que los titulares de los poderes que intervengan en el procedimiento de designación de magistrados cuenten con un marco jurídico adecuado, que contemple los procedimientos de nombramiento y evaluación de la alta magistratura del poder judicial local, que regule rigurosamente los procedimientos, con el fin último de que se cumpla con la voluntad popular y no con intereses personales.

Por esa razón, es necesario, que la legislación en la materia se apegue a lo que establece la Constitución Federal y se respete el estándar internacional de los derechos humanos, específicamente los precedentes internacionales que obligan al Estado mexicano, así como, que se tomen en cuenta los principios básicos relativos a la independencia de la judicatura internacional, en el diseño de dichos procedimientos.

Como ya se dijo actualmente la legislación local no establece procedimientos abiertos ni transparentes para el nombramiento de magistrados o sobre la evaluación de su desempeño; sin embargo, diversas resoluciones que ha emitido la Suprema Corte de Justicia de la Nación al respecto han sugerido y ordenado que los poderes judiciales locales cuenten con estos mecanismos de ley. Por ello, ante la omisión legislativa que existe y debido a la trascendencia y necesidad de que existan estos procedimientos debidamente regulados en la Constitución es que, se solicita se lleve a cabo la reforma que nos ocupa.

El método definido para la reelección de magistrados actualmente en nuestra legislación, no cumple con los parámetros de regularidad constitucional, ni tampoco con los precedentes emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación. En la presente iniciativa se toman en consideración los últimos razonamientos generados



NOÉDOROTEO

DIPUTADO LOCAL DISTRITO 17 TLACOLULA

magistratura, y una vez conocidas las pruebas y demás cuestiones inherentes, se determinó que no lo ejerció con el debido profesionalismo, excelencia y probidad.

Por lo anterior, someto a consideración de esta honorable soberanía la siguiente:
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR SE REFORMA EL QUINTO PÁRRAFO Y SE ADICIONA UN SEXTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 102 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,
para quedar como sigue:

Texto vigente	Propuesta de reforma
<p>Artículo 102</p> <p>Primer a Cuarto Párrafo</p> <p>Quinto párrafo.-</p> <p>Todos los Magistrados, con excepción del Magistrado Presidente y del Magistrado Consejero de la Judicatura, deberán integrar sala, durarán en el ejercicio de su cargo ocho años, podrán ser reelectos por un periodo igual, y si lo fueren, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos del artículo 117 de esta Constitución y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca; podrán jubilarse en los términos que señale la Ley respectiva.</p>	<p>Artículo 102</p> <p>Primer a Cuarto Párrafo</p> <p>Quinto párrafo.-</p> <p>Todos los Magistrados, con excepción del Magistrado Presidente y del Magistrado Consejero de la Judicatura, deberán integrar sala, durarán en el ejercicio de su cargo 8 años contados a partir de su protesta del cargo. Después de este período, sólo podrán ser ratificados por un periodo igual mediante acuerdo debidamente fundado y motivado, que aprueben las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso del Estado que se hallen presentes.</p> <p>El proceso de ratificación se seguirá bajo las siguientes bases:</p> <p>I.- El Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado iniciará el proceso tres meses previos al término del período de la magistratura que se trate, remitiendo al congreso del Estado un informe de</p>

evaluación sobre el desempeño del magistrado en cuestión, para su resolución correspondiente

El informe contendrá el desahogo de manera pronta, completa e imparcial de su trabajo cotidiano; y si demostró o no, diligencia, honorabilidad, excelencia, objetividad, profesionalismo e independencia en el desempeño de sus responsabilidades

II.- Si no se aprueba la ratificación, el magistrado cesará en sus funciones a la conclusión del período para el que fue designado y se notificará de inmediato para que inicie el procedimiento de un nuevo nombramiento

III.- Si el Congreso determina la ratificación del magistrado, éste continuará ejerciendo su encargo en forma ininterrumpida y sólo podrán ser privados de su puesto en los términos del artículo 117 de esta Constitución y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca; y podrán jubilarse en los términos que señale la Ley respectiva.

Los magistrados que, habiendo concluido el periodo de 8 años, no hubiesen sido ratificados por el Congreso del Estado, no podrán en ningún caso volver a ocupar el mismo cargo en el citado Tribunal.



NOÉ DOROTEO
DIPUTADO LOCAL DISTRITO 17 TLACOLULA

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

UNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ATENTAMENTE

DIP. NOÉ DOROTEO CASTILLEJOS

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 11 de Agosto de 2020